



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-009632

N/REF: R/0506/2016

FECHA: 22 de febrero de 2017

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación de [REDACTED] con entrada el 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó el 24 de octubre de 2016, a la entidad SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, S.A. (SEPI), adscrita al actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), el envío del *Plan Plurianual de Recursos Humanos de la Corporación RTVE, aprobado por la SEPI*.
2. El 23 de noviembre de 2016, la SEPI dictó Resolución por la que informaba al solicitante de la concesión de la información requerida, en los siguientes términos:
 - *El 12 de julio de 2006, SEPI, el Ente Público Radiotelevisión Española - RTVE- y la representación legal de los trabajadores de RTVE suscribieron el denominado "Acuerdo para la constitución de la Corporación RTVE", que contenía diversas previsiones referidas a la entidad que, por imperativo legal, resultaba preciso constituir –la Corporación RTVE–, entre ellas, las relativas a su futura plantilla.*
3. El 19 de diciembre de 2016, tuvo entrada Reclamación en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, presentada por [REDACTED] en

ctbg@consejodetransparencia.es



aplicación de lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en la que, manifestaba lo siguiente:

- *Con fecha 24/11/16 recibí una respuesta de la SEPI en la que dice estimar mi solicitud y me remite un documento que no se corresponde con la misma.*
- *La Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas gestiona las solicitudes dirigidas a la SEPI pero también a la CRTVE, según respuesta a otra solicitud que realicé directamente a esta y que adjunto (ver Consideración jurídica Primera).*
- *La Administración se ha referido en diversas ocasiones a un "Plan Plurianual de Recursos Humanos de la Corporación RTVE aprobado por (la) SEPI" para el periodo 2013-2016.*
- *Así consta, con esa literalidad, en una respuesta del presidente de la CRTVE a un Diputado (pág. 425 del BOCG de 27/07/15): http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-710.PDF#page=425*
- *También en la página 37 del documento "Líneas de producción y programación RTVE" aprobado por el Consejo de Administración de CRTVE en octubre de 2013: <http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/05/30/Propuesta.pdf>*
- *O en la página 86 de la Auditoría Pública de la Corporación RTVE del ejercicio 2014, elaborada por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en RTVE: <https://awp.lu/data/filtrala/26/auditoria-rtve.pdf>*
- *Por todo lo anterior, solicito amparo a este CTBG y que dé las instrucciones oportunas para que me remitan dicho documento.*

4. Con fecha 2 de diciembre de 2016, se trasladaron al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA los documentos obrantes en el expediente, para que se realizaran las alegaciones estimadas oportunas, que tuvieron entrada en el Consejo de Transparencia el 28 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

- *Sin entrar a valorar las manifestaciones recogidas en los documentos aportados por el reclamante, de las que son responsables sus autores, cabe reiterar que SEPI no aprobó ni autorizó el señalado Plan Plurianual. Lo que sí autorizó es una propuesta presentada por la Corporación RTVE referida a la plantilla prevista para el ejercicio 2013. Dicha propuesta, aun con las condiciones que se van a exponer, fue autorizada por SEPI el 28 de diciembre de 2012.*
- *En concreto, la plantilla propuesta por la Corporación RTVE para dicho ejercicio de 2013 era la siguiente:*

(i) Plantilla total: 6.400 (la plantilla objetivo prevista en el citado acuerdo de 12 de julio de 2006).



- (ii) Personal fijo: 5.805.
- (iii) Personal indefinido: 125.
- (iv) Personal temporal: por obra, eventuales e interinos: 345.
- (v) Contratos en prácticas: 125.
- (vi) Personal temporal artístico (promedio mensual): 400.
- (vii) Gastos de personal: 378,553 millones de euros.

- La autorización concedida por SEPI quedó sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª.- El incremento previsto para el personal indefinido debería estar ligado a las necesidades del Área de Informativos, "y sólo con carácter excepcional para contratos de directivos de personal externo que fuese necesario realizar en atención a causas que lo justifiquen".

2ª.- La Corporación RTVE debería aportar a SEPI los datos relativos al gasto real de dicho personal, no al presupuestario, de tal suerte que las previsiones de plantilla para el año 2013 "no podrán dar lugar a incremento de la masa salarial respecto del ejercicio 2012, en términos de homogeneidad".

- Con ello, SEPI trató de que su empresa participada cumpliera con las exigencias impuestas por la Disposición Adicional Vigésima de Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de contratación de personal. En todo caso, cabe aclarar que la actuación llevada a cabo por SEPI en este asunto no comportó que resultase modificada la plantilla objetivo prevista en el citado acuerdo de 12 de julio de 2006 (6.400 trabajadores).
- Durante los años 2014 y sucesivos, SEPI no recibió de la Corporación RTVE propuestas de autorización de la plantilla correspondiente a dichos años, por lo que mal pudo dictar acuerdo alguno sobre esta materia.
- En resumen, y en lo que atañe a la solicitud de acceso a información cursada, SEPI entiende que ajustó a Derecho su actuación, postura que espera comparta el CTBG, organismo al que se solicita el inmediato traslado de este escrito, con sus documento adjunto, al efecto de tener por evacuado el trámite de alegaciones conferido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.



2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, la Administración sostiene que el documento solicitado por el Reclamante no existe, añadiendo que lo que SEPI sí autorizó, el 28 de diciembre de 2012, fue una propuesta presentada por la Corporación RTVE referida a la plantilla prevista para el ejercicio 2013.

En concreto, y en términos bastante concluyentes, SEPI indica que *Durante los años 2014 y sucesivos, SEPI no recibió de la Corporación RTVE propuestas de autorización de la plantilla correspondiente a dichos años, por lo que mal pudo dictar acuerdo alguno sobre esta materia.*

Sin embargo, el Reclamante mantiene que el *“Plan Plurianual de Recursos Humanos de la Corporación RTVE aprobado por (la) SEPI” para el periodo 2013-2016* ha sido mencionado en diversas comparecencias públicas por parte de responsables de la CRTVE.

El primer enlace indicado por el reclamante remite al Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, nº 710, de 27 de julio de 2015, cuya página 425 recoge una pregunta parlamentaria dirigida al Presidente de la Corporación RTVE y su respuesta, que se reproducen a continuación:

— *¿Tiene previsto anular estos contratos y que se hagan conforme a los principios exigidos en el Convenio Colectivo?*

La Corporación no tiene previsto anular los contratos a los que se refiere Su Señoría, puesto que el desempeño de las funciones de las dos personas contratadas es necesario, y los contratos efectuados se ajustan a la legislación laboral vigente y a lo establecido en el II Convenio Colectivo de la Corporación RTVE.

Las contrataciones efectuadas por la actual dirección de RTVE ni siquiera se acercan al tope legal que está fijado en el 10 %, según el acuerdo vigente de «Los Peñascales». Además, conviene resaltar que en los últimos años la Corporación ha hecho un esfuerzo de contención de plantilla, ya que respecto al



1 de enero de 2012 se ha reducido el número de trabajadores en un 4 % aproximadamente.

Además, es preciso recordar que el plan plurianual de recursos humanos aprobado por SEPI para el periodo 2013-2016 contempla para el año 2015 hasta un máximo de 433 contrataciones temporales, en función de los requerimientos de RTVE como servicio público, y estos dos contratos forman parte de este colectivo.

El segundo enlace remite a un documento sin autor conocido (aunque podría ser del diario *El Mundo*) ni sello público o privado ni firma reconocida, que, efectivamente, recoge un supuesto *Acuerdo Base para la Negociación del II Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, que acuerda establecer las líneas básicas que deberán servir como marco en la negociación del nuevo Convenio Colectivo por parte de la CRTVE*, comprometiéndose a que las adecuaciones que haya que llevar a cabo en materia de empleo se hagan a través de un *Plan de Ordenación de Recursos Humanos* en el que los criterios a aplicar sean:

- *Dimensionamiento de la plantilla máxima para el cumplimiento de los fines encomendados, considerándose como tal la plantilla aprobada por SEPI dentro del Plan Plurianual de Recursos Humanos 2013-2016 (6.400 efectivos).*
- *La plantilla del ámbito de aplicación del Convenio solo podrá minorarse por las bajas que se produzcan como consecuencia de jubilaciones, bajas voluntarias, fallecimientos, finalización de contratos, fuerza mayor, causas recogidas en el contrato, mutuo acuerdo y cualquier otra causa contemplada en el convenio colectivo.*
- *Reducción del empleo temporal al mínimo imprescindible para el mantenimiento de la producción conforme a la programación aprobada y siempre que exista una eficiente utilización de los recursos humanos de carácter fijo con los perfiles del personal que haya que contratar.*
- *El Plan de Ordenación de Recursos Humanos tendrá la misma vigencia que el Convenio Colectivo.*

Finalmente, al tercer enlace no ha podido ser acceder este Consejo de Transparencia.

Asimismo, este Consejo ha podido comprobar que existen algunas referencias que se pueden encontrar en Internet relativas a dicho Plan Plurianual, como son las siguientes:

- <http://www.europapress.es/nacional/noticia-rtve-defiende-contratacion-dos-profesionales-andalucia-fue-necesaria-hizo-forma-legal-20150727170624.html> que recoge la siguiente información: "RTVE defiende que la contratación de dos profesionales en Andalucía fue necesaria y se hizo de forma legal (.....) el presidente del ente público



indica en la respuesta que las contrataciones efectuadas por la actual dirección de RTVE ni siquiera se acercan al tope legal que está fijado en el 10 por ciento y resalta que en los últimos años la Corporación ha hecho un "esfuerzo de contención de plantilla", ya que respecto al 1 de enero de 2012 se ha reducido el número de trabajadores en un 4 por ciento aproximadamente. Además, señala que el plan plurianual de recursos humanos aprobado por SEPI para el año 2015 hasta un máximo de 433 contrataciones temporales, en función de los requerimientos de RTVE como servicio público, y estos dos contratos efectuados en Andalucía forman parte de este colectivo."

- *El presidente de RTVE comienza aclarando que las 11 contrataciones temporales respetan un plan plurianual de recursos humanos aprobado por la SEPI para el periodo 2013-2016, que autoriza para este 2015 un máximo de 433 contrataciones temporales http://vertele.eldiario.es/verteletv/actualidad/TVE-denuncia-redaccion-paralela-informativos_0_1676232385.html).*

De lo anteriormente expuesto, se deduce que existe una contradicción entre las manifestaciones del Presidente de CRTVE – que es una de las partes afectadas por el Plan Plurianual de Recursos Humanos aprobado por la SEPI para el periodo 2013-2016- que reconoció, en julio de 2015 ante el Congreso de los Diputados, la existencia del requerido Plan, hecho recogido posteriormente por la prensa, y las manifestaciones de SEPI, organismo encargado de aprobar el supuesto Plan que asevera, en términos bastante contundentes a juicio de este Consejo de Transparencia, que el mismo no existe y que, de hecho, *Durante los años 2014 y sucesivos, SEPI no recibió de la Corporación RTVE propuestas de autorización de la plantilla correspondiente a dichos años, por lo que mal pudo dictar acuerdo alguno sobre esta materia.*

Si bien no es a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a quien le corresponde en la tramitación de la presente reclamación establecer un juicio de valor sobre las declaraciones públicas que se han realizado y que han sido indicadas anteriormente, de los hechos descritos parece concluirse que las manifestaciones vertidas pueden no ser conformes con la realidad. Ello es así porque, a nuestro juicio, debe considerarse como determinante el hecho de que la propia entidad de la que presuntamente ha partido la elaboración del documento que se solicita, esto es, la SEPI, afirme contundente y categóricamente su inexistencia. Circunstancia que, entendemos, no puede quedar rebatida por la mera afirmación de la otra parte afectada, la CRTVE, de lo contrario.

4. En consecuencia, este Consejo de Transparencia entiende que la presente Reclamación debe ser desestimada, por carecer la solicitud de objeto, al haber quedado demostrado, a nuestro juicio, la inexistencia de la información que se solicita.



III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 30 de noviembre de 2016, contra la resolución de 23 de noviembre de 2016 de la entidad SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, S.A. (SEPI), adscrita al actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

